



CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA

CRA 4 No 9 - 63 Of 207. TEL: 8890534 - 310-4935482

CALI - COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI
E. S. D.

REF: Proceso de SUCESION INTESTADA del causante JOSE JAVIER ATEHORTUA ARROYAVE

2.016-590

CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.583.604 de Cali, abogado con T.P. No 18.344 del CSJ, haciendo uso del poder que me ha conferido los señores JOSE VITELIO ATEHORTUA ARROYAVE mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.435.810 de Cali, ARACELLY ATEHORTUA ARROYAVE identificada con la cédula de ciudadanía No 29.013.061 de Cali y SONIA BEATRIZ FONTALVO ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.952.179 de Cali, , vecinos y residentes en la ciudad de Cali, en su condición de hermanos, encontrándome dentro del término legal me permito con el debido respeto solicitar al Señor Juez en uso del RECURSO DE REPOSICION se REVOQUE , ACLARE , ADICIONE y /O MODIFIQUE el auto interlocutorio de fecha 6 de julio del año 2021 No 1139; notificado por estado el día 8 de Julio del año 2021, solicitud que hago basado e las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1º) La providencia citada en este escrito hace referencia del hecho según el cual no se efectuó en debida forma la notificación al señor JOSE MARIO ATEHORTUA ARROYAVE el auto admisorio de la demandada, conformé a los ordenamientos de los artículos 291 y 292 y 491 del Código general del Proceso,

2º) El articulo 491 inciso tercero del Código General del Proceso al referirse al requerimiento establecido por el artículo 1289 del Código Civil determina que se debe de efectuar: "...". El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código..."

3º) En el expediente aparecen las notificaciones que se efectuaron al señor JOSE MARIO ATEHOERTUA ARROYAVE, con las que se aportaron de manera inicial copia del auto admisorio de la demandada y su adicción y en segunda oportunidad copia del auto y de la demanda presentada., las que tienen constancias de residir el citado en el lugar de entrega

4º) Surtidas las anteriores notificaciones en debida forma el señor JOSÉ MARIO ATEHORTUA ARROYAVE, no se hizo parte del proceso dentro del término de 20 días que establece a la Ley lo que se considera como la negativa a aceptar la herencia o el repudio de la misma.

5º) En el numeral TERCERO del RESOLVE del auto 1139 se me requiere como parte actuara para actuar el requerimiento de la señora NURY RAMIREZ CARDONA, persona que no figura vinculada al trámite procesal, ante lo cual es necesario se aclare tal numeral, .

PETICION:

Basado en las anteriores consideraciones respetuosamente en uso del RECURSO DE REPOSICION; solicito al señor Juez, se REVOQUE el numeral segundo del auto interlocutorio No1139; para que en se defecto se corra traslado del trabajo de partición y adjudicación presentada, con los ajustes señalados por el despacho, al igual que se ACLARE la vinculación que el numeral tercero del auto citado se hace de la señora NURY RAMIREZ CARDONA.

-
Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señora Juez, cordialmente;



CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA
T.P. No 18.344 del CSJ.
C.C. No 16.583.604 de Cali